



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA**

Santa Marta - Magdalena  
Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO  
EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
47.001.31.53.005.2019.00207.00**

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Se procede a adoptar la determinación que en derecho corresponda frente al escrito de transacción allegado a esta célula judicial en el proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** promovido **PABLO MORENO TORRES** contra **JOSÉ ANTONIO DOMÍNGUEZ PÉREZ**.

**II. CONSIDERACIONES**

Dispone el artículo 312 del Código General del Proceso en punto a la transacción lo siguiente:

*“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

*Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.*

*Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.*

*El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción.*

*El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.*

*Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.*

*Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.”*

Revisado el documento aportado por el apoderado judicial del demandante, se advierte que el contrato celebrado se encuentra firmado por las partes, en el cual se indica de forma clara el monto acordado y la intención de dar por terminado el presente proceso.

Así las cosas, se dará por terminado el presente asunto y en atención a lo solicitado por las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta, Magdalena,

### III. RESUELVE

1. Se da por terminado el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** impetrado por **PABLO MORENO TORRES** contra **JOSÉ ANTONIO DOMÍNGUEZ PÉREZ** por transacción.

2. Decretase el desembargo de los bienes embargados, siempre y cuando no exista embargo de remanente.
3. Ordénese el desglose de los pagarés en favor del demandado, y de la garantía hipotecaria en favor del demandante, con observancia a lo dispuesto en el artículo 116, numeral 1, literal c, del Código General del Proceso.
4. Cumplido lo anterior, archívese el plenario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in red ink, consisting of several overlapping loops and a central vertical stroke, positioned above the printed name and title of the judge.

**DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS**  
**JUEZA**